



## Riesgo

Roberto Losada Maestre

Universidad Carlos III de Madrid

[rlosada@polsoc.uc3m.es](mailto:rlosada@polsoc.uc3m.es)

### Resumen

Desde el último tercio del siglo pasado, el riesgo ocupa el proscenio de las sociedades modernas. Hay quien ha querido ver, incluso, en el control de este fenómeno la justificación misma de la existencia del Estado. Parece que nuestras sociedades se enfrentan hoy a riesgos cuyas consecuencias no son menos que catastróficas, por lo que el análisis de riesgos y el diseño e implantación de políticas destinadas a evitarlo, reducirlo y mitigar sus efectos se han convertido en tareas centrales de la actividad de gobierno. Lamentablemente, y a pesar del tiempo transcurrido y de la evidente amenaza de los riesgos modernos, no hay un acuerdo ni claridad en cuanto a lo que con el término se quiere designar. Muy variadas han sido las definiciones que del riesgo se han dado; como fenómeno objetivo de la realidad, como aprehensión subjetiva o como construcción social. Sobre lo que sí parece existir un acuerdo es sobre la necesidad de que el riesgo sea convenientemente gestionado y regulado. Ahora bien, tanto si se parte de entender el riesgo como fenómeno objetivo o como fenómeno subjetivo, aceptar que puede ser analizado y gestionado exige superar esa dicotomía y admitir su naturaleza paradójica. Este artículo pone de relieve lo paradójico del riesgo, buscando una definición tentativa del mismo que tenga presente esa conspicua característica para, a partir de ahí, señalar que la regulación de los riesgos no puede basarse en otro principio que no sea el del consentimiento.

### Palabras clave

Riesgo, gestión del riesgo, políticas públicas, buen gobierno.

## Risk

### Abstract

Since the last third of the past century, risk has become a prominent feature of modern societies. Some authors even point to its control as the last foundation of the State. It seems that our societies must cope with dreadful risk's consequences. Therefore, risk assessment and the design and implementation of public policies that aim to eliminate or reduce risks are one of the main tasks of any government. Unfortunately, after all this time and in spite of the notorious threat of modern risks, there is no much consensus about what we want to mean when using the word risk. There are many different definitions of the term: some say it is an objective property of the world, some say it is a subjective feeling, some say it is a social construction. Notwithstanding, almost everyone agrees with the necessity of public risk management and regulation. Even if we see risk as an objective phenomenon or as a subjective one, we have to overcome that dichotomy and endorse its paradoxical nature in order to accept its public regulation. This article seeks to underline the paradoxical side of risk and attempts to provide a new definition rooted in that conspicuous characteristic. The logical conclusion from that new definition is that public risk regulation can only be based on consent.

### Keywords

Risk, risk management, public policy, good government.

“Es un auténtico gozo ver la paz representada por Lorenzetti. Veo mercaderes que viajan de ciudad en ciudad vendiendo sus mercancías, libres de toda preocupación.” San Bernardino de Siena describía con estas palabras, en el siglo XV, el fresco de Ambrogio Lorenzetti sobre los efectos del buen gobierno, o la *pace*. Circunstancia ésta, en opinión del santo —con quien no es difícil estar de acuerdo—, mucho más útil que la guerra. Pero llama poderosamente la atención esa última frase: “libres de toda preocupación”. Como si en medio de la paz pudiera el hombre (sea mercader o no) despreocuparse y dejar de sentir cuántas vivas inquietudes respecto a lo incierto del futuro le asaltan. Ciertamente, la contemplación de la obra de Lorenzetti transmite una sensación de sosiego que, difícilmente, se llega a experimentar en la vida cotidiana, por más esfuerzos que realicen los gobiernos. Y ello porque, desde que el hombre comenzó a hollar bípedamente las sabanas africanas, ha vivido siempre en situación de riesgo. Es más, si hemos de creer a Hobbes (o más recientemente a Rawls), el origen del orden político no es otra cosa que el intento por eliminar el riesgo de salir malparado en el trato con nuestros semejantes.

Pero es hoy, más que nunca antes, cuando parece resultar de la máxima urgencia definir lo que sea el riesgo. No en vano se ha afirmado que vive el hombre en sociedades del riesgo (o ése es el dogma de la posmodernidad). Sin ánimo de entrar a analizar en profundidad lo que con ello se quiera decir, queda claro que las acciones del hombre son capaces de originar, hoy, situaciones que no pueden calificarse un punto abajo de catastróficas: desastres de una escala nunca antes imaginada, que no sólo afectan al agente responsable de los mismos, sino al conjunto de la humanidad, la del presente y la venidera. Se entiende que, en este estado de cosas, pase el riesgo a ocupar el proscenio de las preocupaciones intelectuales del momento. El Derecho no puede, por tanto, dejar de lado un fenómeno que toca tan de lleno los intereses de unos ciudadanos que buscan en las autoridades públicas el solaz difícil de hallar en un mundo en el que todo parece convertirse en amenaza. Dicho de otra forma, la ansiedad, que un futuro carente de cualquier certidumbre provoca, parece tener su cura en un “buen gobierno” que libere de correr riesgos innecesarios, que defina y deje firmemente asentadas las fronteras dentro de las cuales existen garantías de seguridad (repárese en que Lorenzetti dibuja un elevado muro alrededor de la ciudad donde se ejerce el “buen gobierno”).

Porque el riesgo es elevado y puede cualquiera de nuestros semejantes ocasionar, a nosotros y a nuestra descendencia, daños irreparables y porque hay que preocuparse no sólo de los fenómenos visibles e inmediatos de nuestras acciones, sino también de los no tan visibles y mediatos, se carga al gobierno con la tarea de determinar aquello que se puede o no se puede hacer, según el grado de riesgo que entrañe; de establecer, pues, la norma, el límite que no nos es dado transgredir, dentro del cual toda acción es correcta y fuera del cual resulta ser incorrecta por arriesgada. El riesgo define, por tanto, el límite del orden jurídico que las normas imponen; más allá de las murallas del “buen gobierno”, se alza la catástrofe. Pero, ¿puede el Estado desempeñar esa tarea?

Interesa, por tanto, al jurista, de entre todas las cosas que al riesgo atañen, una muy en concreto: saber si el riesgo es reflejo de la realidad o hipótesis construida sobre datos fragmentarios que han de ser interpretados. El paso despreocupado de la creencia en la posibilidad de una determinada consecuencia a la adjudicación de una probabilidad a la misma no es aceptable por carecer de fundamento (Hermitte, 2000: 349). Y, sin embargo, radica ahí, precisamente, el basamento de la determinación de lo que es riesgo aceptable, de lo que se puede o no se puede hacer.

Este problema que erupciona inesperado, no obstante, nos pone sobre aviso respecto a una cuestión de perspectivas que tiene su importancia. Resulta que hay dos modos de ver el riesgo: el riesgo como probabilidad y el riesgo como incertidumbre. En el primero de los casos, es el riesgo un dato objetivo de la realidad que puede ser aprehendido a través de procedimientos científicos válidos. Queda el mundo dividido en dos: por un lado, se encuentran los especialistas que conocen y emplean métodos precisos para determinar el riesgo inherente a cada una de las alternativas que se ofrecen a la decisión; del otro, se encuentra el ciudadano no experimentado y que muestra una *vergonzosa* incapacidad para aprehender de forma correcta el riesgo a que se enfrenta. Heurísticas que hacen que lo más llamativo aparezca como más probable, o que no existan más riesgos que aquéllos que pueden traerse a la memoria, o que una voluntad oculta y perversa parezca esconderse tras los sucesos del día a día, o que los sucesos negativos sólo les pasen a los demás, impiden al común de los mortales tener del riesgo una visión tan exacta y depurada como la que reflejan los juicios de los expertos que, bajo esta forma de ver las cosas, se pintan como neutrales y equilibrados. La psicometría y, en general, las ciencias cognitivas, parecen inclinarse por esta idea del riesgo.

Verlo, por el contrario, como resultado del contexto social y cultural es acercarse a él desde el camino opuesto. Pueden distinguirse tres corrientes de entre las que conciben el riesgo en este modo (Lupton, 1999: 18-36): quienes lo ven desde una perspectiva “simbólica o cultural” (Douglas, 1982); los sociólogos que hablan de “sociedades del riesgo” (Beck, 1992; Giddens, 1990); y quienes hablan desde la teoría de la gobernabilidad (Foucault, 1988). Independientemente de las diferencias que entre ellas existen, convierten al riesgo en elemento central de la vida moderna. La probabilidad no juega aquí un papel relevante, como anteriormente; el riesgo es ahora un aspecto de la subjetividad del individuo. Éste se siente desorientado, como náufrago en un mar de incertidumbre; vive el riesgo no como dato objetivo extraído de la realidad, sino como construcción que parte de las amenazas del mundo moderno y las mediatiza a través de procesos sociales o culturales (en el caso del construccionismo extremo el riesgo no tendría siquiera entidad propia).

Ha de apreciarse, en cualquier caso, a los efectos de lo que aquí nos interesa, que ambas posturas justifican la gestión pública de los riesgos. En el primero de los casos de manera más inocente, por sencilla, si se quiere: está claro que si hay quien, a causa de su manifiesta incapacidad de hacer frente a las situaciones arriesgadas con una mínima garantía de éxito está condenado al fracaso, habrá de recibir la oportuna ayuda o empuje —*nudge* lo han llamado algunos autores, empleando un término inglés que recoge con más precisión lo que se pretende (Thaler y Sustein, 2009)— que le facilite la consecución de sus objetivos y la evitación de las terribles consecuencias que una decisión “errónea” pudiera ocasionarle. En el segundo de los casos, el riesgo, en tanto que construcción intelectual, puede ser, desde luego, gestionado.

Pero sigue quedando en pie la pregunta a la que la presente definición del riesgo trata de dar respuesta: ¿es posible legislar sobre el riesgo? ¿No será más bien el riesgo el que marque los límites que no puede traspasar la acción reguladora del gobierno? Se hace necesario, pues, acudir, parafraseando a Huizinga, a una definición concisa que exponga el concepto con toda precisión y de modo completo: ése es el propósito de lo que sigue.

Debiera quedar claro, como punto partida, que del riesgo se tiene generalmente (aunque no siempre haya sido así) una visión negativa, y que no parece muy acertado expresarse en estos términos, por ejemplo: “corro el riesgo de que me toque el premio de la lotería”, o “existe el riesgo de que lleguemos felices al término de nuestro viaje”. Tal forma de hablar no dejaría de ser vista con extrañeza,



si no es ya que quien escucha tales afirmaciones intuye que, tras las venturas esperadas, se agazapan contratiempos por él desconocidos. Se entiende, por tanto, que el riesgo es la posibilidad de que ocurra algo *malo*.

En segundo lugar, no deja de ser útil reflexionar sobre el motivo que ha hecho que el riesgo sea hoy un fenómeno tan conspicuo. La razón fundamental es que nos enfrentamos a la catástrofe. Las acciones que se consideran como arriesgadas ahora, lo son porque, con origen en la técnica moderna, poseen una inercia o dinámica autónoma que les es propia y que las convierte en irreversibles y provoca que escapen, además, a todo intento de planificación (Dupuy, 2002).

La singularidad de la catástrofe, del desastre, hace que al nuevo riesgo no le sea de aplicación la idea de probabilidad; de poco vale un concepto de riesgo entendido como la probabilidad de que una consecuencia negativa tenga lugar. Por otro lado, intentos, como el de Savage, en los años cuarenta, de superar esa dificultad hablando de probabilidades subjetivas carecen de solidez. No existe cálculo probabilístico más que allí donde es posible la observación del fenómeno repetidas veces. La posibilidad de repetición ilimitada es esencial al propio concepto de probabilidad. Sólo puede tratarse de ella cuando se está haciendo referencia a una colectividad, es decir, a una secuencia ilimitada de observaciones (Mises, 1957: 10-11). Pero tal cosa no puede darse cuando se habla de cambio climático, de escape nuclear, de los problemas que pueden generar los alimentos transgénicos, la ingeniería genética, etc. No es posible repetir el desastre de forma ilimitada para calcular sus probabilidades. La catástrofe es singular, por irrepitable. Quienes para superar esta dificultad acuden al subterfugio de la probabilidad subjetiva, afirmando que la probabilidad que se adscribe a un determinado acontecimiento depende de nuestro grado de conocimiento, lo que hacen es olvidar que cuando nada se sabe del mismo, nada puede afirmarse sobre su probabilidad.

No es, pues, nuestra falta de conocimiento la que ha hecho del riesgo un fenómeno de especial protagonismo en nuestros días. No es posible imaginar un futuro, más o menos cercano, en el que esa ausencia de conocimientos pueda ser suplida y ese riesgo domeñado, gestionado, *apprivoisé*, porque no plantea un problema epistemológico, sino ontológico, y es que no puede ser interpretado, en modo alguno, a través del cálculo de probabilidades.

Lo dicho no implica afirmar que, puesto que dicho riesgo no es objeto de cálculo probabilístico, sea exclusivamente un fenómeno subjetivo, pura incertidumbre, al modo como lo concibe el constructivismo. El riesgo existe de manera independiente; es una categoría ineluctable de la acción humana con la que hay que contar. Sólo existirían acciones ajenas al riesgo en un mundo donde el conocimiento detallado del futuro fuese posible. Pero, y precisamente por ello mismo, en tal mundo no habría acción, puesto que no tendría sentido el actuar que busca la obtención de un determinado resultado cuando, de antemano, se sabe establecido si se conseguirá o no.

Entonces, ¿es el riesgo algo preexistente en el mundo, o una imposición de nuestras convenciones lingüísticas o categorías intelectivas? Dicho de otro modo, al hablar de riesgo ¿estamos ante una proposición sintética o analítica? La respuesta no es ni la una ni la otra; es necesario rechazar esa distinción. Usar el concepto de riesgo implica aplicarlo al mundo real; poseer el concepto es ser capaz de aplicarlo y, por supuesto, estas aplicaciones deben ser, en la mayor medida posible, acertadas y precisas. De ello se sigue que ningún uso analítico del concepto de riesgo sea inteligible a no ser que esté imbricado en un conjunto de usos sintéticos del mismo. Carece de sentido, por tanto, seguir preguntándose si el riesgo moderno es un concepto analítico o sintético, si es incertidumbre o probabilidad, puesto que esa distinción presupone la posibilidad de separar el concepto de su aplicación, algo

que es insostenible. No se posee, en primer lugar, el concepto de riesgo y luego se comprueba si puede aplicarse a la realidad concreta. ¿Qué implicaría decir, por ejemplo, que encender la cocina no implica riesgos? No puede ser únicamente cuestión de imaginarse la cocina encendida sin que nada más haya ocurrido, porque la misma imagen puede valer para la idea de que encender la cocina no implica que llueva. Lo que da al concepto su significado es el uso al que se le destina (Wittgenstein, 1975: 4). Y ese uso, en el caso del riesgo contemporáneo, supone la conciencia de la independencia del mundo con respecto a la propia voluntad (de otro modo el riesgo se desvanecería), pero, al tiempo, supone la creencia en la posibilidad de determinar el futuro. En otras palabras, es tener el convencimiento de que lo peor ocurrirá sin género de duda, pero que podemos, simultánea —y paradójicamente— evitarlo. Esto es reivindicar la coherencia de la coexistencia de una dependencia causal y una independencia contrafactual del futuro (Dupuy, 2002: 186).

Recurriendo a un ejemplo, podemos decir que no me está permitido, desde luego y en ningún caso, ocasionar la muerte de mi vecino y, a un tiempo, decir que me está permitido hacer uso de mi cocina (aunque existe un riesgo de provocar un accidente). Lamentablemente, al encender ésta, un defecto provoca una explosión fatal que acaba con la vida del vecino. En este caso, se podría afirmar, en virtud de las consecuencias a que mi acción ha dado lugar, que, en realidad, no me estaba permitido hacer uso de mi cocina (Jarvis, 1986: 173-191) (salvo que se creyera que me estaba permitido igualmente disponer de la vida del vecino). Esta última afirmación es de tipo contrafactual —si no hubiera encendido mi cocina no habría muerto mi vecino—, pero está claro que no puede determinarse qué acciones están o no permitidas en el presente (en virtud del riesgo que suponen) a posteriori, cuando la incertidumbre se ha convertido en certeza. El uso del concepto de riesgo exige pensar en la independencia contrafactual del futuro, al tiempo que estamos convencidos de que pueden nuestras acciones modificar el curso de los acontecimientos que son *inevitables*.

En resolución, podemos decir que son las siguientes proposiciones las que definen el concepto de riesgo:

- a. El cálculo de probabilidades no es aplicable a los riesgos que hoy preocupan de manera más mordiente a las sociedades avanzadas contemporáneas (que algunos llaman postmodernas), por tratarse de riesgos de acontecimientos singulares no repetibles.
- b. La idea de riesgo aparece cuando se posee el convencimiento de que una consecuencia negativa aparecerá de manera inevitable como resultado de nuestras acciones presentes (independencia contrafactual del futuro) y, además...
- c. Va ligada al convencimiento de que podemos emprender acciones que eviten las consecuencias negativas que hemos anticipado para el futuro (dependencia causal del futuro).
- d. Si se está convencido de la segunda proposición, pero no de la tercera, no estamos ante el riesgo, sino ante una predestinación.
- e. Si se está convencido de la tercera proposición, pero no de la segunda, la idea del riesgo se desvanece al desvanecerse la posibilidad de que el efecto negativo se produzca.
- f. Tanto si se da la situación 4 como la 5, carece de sentido hablar de medidas preventivas y, por tanto, de elaborar una norma que busque la gestión del riesgo. El buen gobierno nada tiene que decir al respecto.



- g. En virtud de 2 y 3, imposibilita el riesgo la elaboración de una norma que pueda simultáneamente prohibir determinadas acciones, en función de sus efectos negativos, y permitir las, puesto que la aplicación de la propia norma haría que dichos efectos, que son su fundamento y justificación, desaparezcan. Así, la norma que trate de regular el riesgo debe desplazar su centro de atención; dejar de preguntarse por los daños que puede o no autorizar y preguntarse, más bien, por el contenido del *consentimiento* de quienes corren los riesgos porque, verdaderamente, no puede ir más allá.

Se entenderá, ahora, por qué se afirmó hace rato que dibujaba el riesgo los límites del Derecho, del orden jurídico, y por qué es ésta misma su más cabal y completa definición: la de límite. El muro que rodea al “buen gobierno” de Lorenzetti es la representación de un anhelo enraizado en la psique humana: el anhelo de certidumbre. En ningún caso puede ser símbolo de un encierro no consentido, puesto que ha de tener las puertas abiertas, so pena de dejar de ser “buen gobierno”.

### Bibliografía

- BECK, U. (1992), *Risk Society: Towards a New Modernity*, Sage, Londres.
- DOUGLAS, M. y WILDAVSKY, A. (1982), *Risk and Culture: An essay on the Selection of Technological and Environmental Dangers*, University of California Press, Berkeley.
- DUPUY, P. (2002), *Pour un catastrophisme éclairé*, Seuil, París.
- FOUCAULT, M. (1988), “Technologies of the self”, en: MARTIN, L., GUTMAN, H. y HUTTON, P. (eds.), *Technologies of the Self: A Seminar with Michel Foucault*, Tavistock, Londres, pp. 16-49.
- GIDDENS, A. (1990), *The Consequences of Modernity*, Polity Press, Cambridge.
- HERMITTE, M.A. y DORMONT, D. (2000), “Propositions pour le principe de précaution à la lumière de l’affaire de la vache folle”, en KOURILSKY, P. y VINEY, G. (eds.), *Le principe de précaution*, Odile Jacob, Paris, pp. 341-386.
- JARVIS-THOMSON, J. (1986), *Rights, Restitution and Risk*, Harvard University Press, Harvard.
- LUPTON, D. (1999), *Risk*, Routledge, Londres.
- MISES, R. (1957), *Probability, Statistics and Truth*, Dover, Nueva York.
- THALER, R.H. y SUSTEIN, C.R. (2009), *Nudge*, Penguin, Londres.
- WITTGENSTEIN, L. (1975), *The Blue and Brown Books*, Blackwell, Oxford.